

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4520/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no me contestaron a lo que yo les pedí al ayuntamiento de Guadalajara” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado omitió dar respuesta



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4520/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4520/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, generando el número de folio interno 008872, luego entonces, el Instituto de Transparencia emitió un acuerdo de incompetencia, determinando que el sujeto obligado competente en atender la información solicitada, es el Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que se remitió la solicitud de información a dicho sujeto obligado a través de correo electrónico de fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta respuesta del sujeto obligado el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, generando el número de folio interno 009829

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4520/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4520/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **manifestará lo que en su derecho corresponda respecto a las constancias remitidas por el sujeto obligado a este Instituto.**

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4520/2022**, el día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós, al sujeto obligado se le notificó a través de correo electrónico, mientras que la notificación efectuada a la parte recurrente fue de manera física, en las instalaciones de este órgano garante.

5. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de las cuales visto su contenido se advierte que es a través de estas que se hace referencia al presente recurso.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Luego entonces, se procedió a dar vista a la parte recurrente a efecto que dentro de los siguientes 03 tres días hábiles, manifestara si los documentos adjuntos satisfacían

sus pretensiones de información, los cuales corresponden al archivo que el sujeto obligado remitió a este Instituto.

El acuerdo anterior, se notificó de manera física a la parte recurrente, en las instalaciones de este órgano garante, el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidas en tiempo y forma, las manifestaciones que formuló la parte recurrente mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de recepción oficial de solicitud de información:	05 de agosto de 2022
Fecha limite para que el sujeto obligado notificara respuesta:	17 de agosto de 2022
Fecha de inicio para presentar recurso de revisión:	18 de agosto de 2022
Fecha de conclusión para presentar recurso de revisión:	07 de septiembre
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de agosto de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve la solicitud en el plazo legal**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“PIDO INFORMACIÓN QUIEN NOTIFICO AL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA A TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE HABIA UN AMPARO 532/2018, QUE NO DIERAN CAMBIO DE USO DE SUELO.

2) PIDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE INFORMEN SI YA RECIBIERON LA NOTIFICACIÓN DEL AMPARO 532/2018 EN LO CUAL DICE, QUE NO DEBEN DAR CAMBIO DE USO DE SUELO.

3) FAVOR DE MENCIONAR EL NOMBRE LA DEPENDENCIA A CARGO, SI YA RECIBIERON ESTA NOTIFICACIÓN.

4) CUANDO LE LLEGO LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, A LA DEPENDENCIA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y QUIEN SE LAS MANDÓ, DE LA SUSPENSIÓN DEL AMPARO 532/2018 PRIMER JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO” (sic)

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“NO ME CONTESTARON A LO QUE YO LES PEDÍ, AL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión que nos ocupa remitió su informe de ley, mediante el cual refiere medularmente que el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la áreas competentes notificaron al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx la respuesta a la solicitud de información; misma que se notificó con fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, de manera personal a la parte recurrente, en el domicilio que señaló para tal efecto, finalmente, en su informe de ley adjunto los documentos que le fueron notificados a la parte recurrente, mismos que emiten respuesta a la totalidad de la información solicitada, en donde medularmente se advierte lo siguiente:

Respuesta por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio

“...esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, es incompetente parcialmente para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que esta Dirección no genera, administra ni es responsable de la información que requiere en los punto 1) en su totalidad 2) y 3) parcialmente relativa a: las notificación que recibe el Ayuntamiento sobre Juicios de Amparo y las notificaciones sobre éstos a todas las dependencias que compete la materia de los juicios en cuestión siendo la

Dirección General Jurídica a través de su Dirección de lo Jurídico Contencioso, dependientes de la Sindicatura Municipal, las competentes para atender tales asuntos del municipio (...)

*...Por lo tanto, **solo es competente** parcialmente para resolver lo relativo a: "2) PIDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE INFORMEN SI YA RECIBIERON LA NOTIFICACIÓN DEL AMPARO 532/2018 EN LO CUAL DICE, QUE NO DEBEN DAR CAMBIO DE USO DE SUELO" y 3) FAVOR DE MENCIONAR EL NOMBRE LA DEPENDENCIA A CARGO, SI YA RECIBIERON ESTA NOTIFICACIÓN." SIC; solo por lo que se refiere a esta Dirección de Ordenamiento del Territorio y no a todas las dependencias del municipio y; 4) CUANDO LE LLEGO LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, A LA DEPENDENCIA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y QUIEN SE LAS MANDÓ, DE LA SUSPENSIÓN DEL AMPARO 532/2018 PRIMER JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO" SIC.*

(...)

... le informo que efectivamente, esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, recibió la notificación de la Suspensión Definitiva concedida en el Juicio de Amparo tramitado bajo el numero de expediente 532/2018, ventilado en el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el día 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, para efecto de que: "Las autoridades responsables en el ámbito de sus atribuciones, se abstengan a autorizar u otorgar cambios de usos de suelo, dictámenes de trazos, usos y destinos, licencias de urbanización o reurbanización, licencias de edificación o construcción, licencias o dictámenes de habitabilidad y licencias de giros basados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano impugnado (...)

Tal notificación fue remitida por la directora de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara en ese entonces Lic. Wuendy Alhelí García García, mediante oficio DJCT/AMP-B/3484/2018, de fecha 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dirigido al entonces Director de Ordenamiento del Territorio en ese momento Arq. Erick González Santos, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Ordenamiento del Territorio del mismo día 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho..." (SIC)

Respuesta por parte de Sindicatura:

"...derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Jefatura Departamental de Amparos se informa lo siguiente:

1.- Respecto a quien notificó al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco a todas las dependencias que había un amparo 532/2018, que no diera cambio de uso de suelo; se informa que el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco notificó a las autoridades señaladas como responsables de la tramitación del Juicio de Amparo Indirecto 532/2018.

2.- Respecto a la solicitud a todas las dependencias que informen si ya recibieron la notificación del amparo 532/2018 en lo cual dice, que no deben dar cambio de uso de suelo; se informa que únicamente las autoridades señaladas como responsables del Juicio de Amparo Indirecto 532/2018, fueron notificadas de la tramitación de dicho Juicio de Amparo.

3.- Respecto a mencionar el nombre de la dependencia a cargo, si ya recibieron esta notificación, por la confusa redacción; se informa que pudiera tratarse de las autoridades señaladas como responsables en el Juicio de Amparo Indirecto 532/2018, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Ordenamiento del Territorio, ambas del Municipio de Guadalajara y se informa que ya fueron notificadas de la tramitación de dicho juicio.

4.- Respecto a cuándo le llegó la notificación, a dependencia Ordenamiento Territorial (sic) y quien se las mandó, de la suspensión de amparo 531/2018 Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se informa que el 24 de mayo de 2018 se recibió la notificación ante la Oficialía de Partes de la Sindicatura Municipal por parte del Juzgado de Distrito y la Dirección de Ordenamiento del Territorio fue notificada con fecha 25 de mayo del año 2018..." (SIC)

Luego entonces, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, en las que medularmente refiere lo siguiente:

“1) PUNTO UNO NO ME CONTESTARON LO QUE YO LES PEDÍ, NO ME CONTESTARON LO QUE PEDI, NEGANDOME SOBRE LAS DEPENDENCIAS QUE YO LES MENCIONÉ POR EJEMPLO EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, NO ME CONTESTÓ QUIEN LE MANDO LA NOTIFICACIÓN DEL AMPARO.

2) LA DEPNDENCIA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, HE MANDADO VARIOS OFICIO, Y SIEMPRE CONTESTA LO MISMO, NEGANDO MI INFORMACIÓN.

3) YO PIENSO QUE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, LO QUE HACE ES AYUDAR A LAS DEPENDENCIAS.

*EJEMPLO
PADRÓN Y LICENCIA
CONTRALORIA
PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO
OBRAS PUBLICAS,
YA QUE NO DICE QUIEN LES MANDO, LA NOTIFICACIÓN DE JUICIO DE AMPARO.” (SIC)*

Ahora bien de lo anterior expuesto, se advierte que respecto al agravio planteado por la parte recurrente en el que medularmente manifestó que no recibió respuesta por parte del sujeto obligado, se advierte que le asiste razón, debido a que si bien es cierto, la parte recurrente presentó su solicitud de información a este órgano garante el día 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, cierto es también, que este órgano garante notificó la solicitud de información, al sujeto obligado competente (Ayuntamiento de Guadalajara), a través de correo electrónico el día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que se tuvo por recibida oficialmente ese día, así lo manifestó el sujeto obligado, luego entonces, el mismo contaba con 08 ocho días hábiles, para notificar respuesta, siendo este el vencimiento el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, siendo hasta el día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información, de manera física al domicilio proporcionado por la parte recurrente.

Expuesto lo anterior, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente en su agravio, sin embargo, el mismo ha sido subsanado, debido a que si bien no notificó respuesta dentro de los términos establecidos en la ley en materia, cierto es también que la notificó de manera extemporánea, por lo anterior, **SE EXHORTA** al sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley en materia.

No obstante, lo anterior la parte recurrente presentó sus manifestaciones las cuales se exponen a continuación:

Respecto a la primera manifestación que versa medularmente en: *“1) PUNTO UNO NO ME CONTESTARON LO QUE YO LES PEDÍ, NO ME CONTESTARON LO QUE PEDI,*

NEGANDOME SOBRE LAS DEPENDENCIAS QUE YO LES MENCIONÉ POR EJEMPLO EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, NO ME CONTESTÓ QUIEN LE MANDO LA NOTIFICACIÓN DEL AMPARO.” (SIC), expuesto lo anterior no le asiste razón en dicha manifestación debido a que de las respuestas otorgadas, se advierte que el sujeto obligado a través de sus áreas generadoras se pronunciaron respecto a la totalidad de la información, tal y como se advierte en párrafos que anteceden, sin embargo, referente a que la Dirección de Ordenamiento del Territorio no contestó quién le mandó la notificación de amparo, se advierte que no le asiste razón, debido a que de la respuesta proporcionada por dicha dirección, se desprende que refirió que quien le notificó el amparo fue la Directora de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, en ese entonces la Lic. Wuendy Alhelí García García mediante oficio DJCT/AMP-B/3484/2018, expuesto lo anterior, queda atendida dicha manifestación.

Luego entonces, respecto a su segunda manifestación, en donde refiere medularmente que: *2) LA DEPENDENCIA DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, HE MANDADO VARIOS OFICIO, Y SIEMPRE CONTESTA LO MISMO, NEGANDO MI INFORMACIÓN,* expuesto lo anterior, se advierte que no le asiste razón, debido a que dicha Dirección atendió la información que resultó ser de su competencia, tal y como se observa de la respuesta adjunta por parte de esta dependencia, atendiendo lo solicitado.

Ahora bien, respecto a la manifestación que versa medularmente en: *3) YO PIENSO QUE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, LO QUE HACE ES AYUDAR A LAS DEPENDENCIAS. EJEMPLO PADRÓN Y LICENCIA CONTRALORIA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS, YA QUE NO DICE QUIEN LES MANDO, LA NOTIFICACIÓN DE JUICIO DE AMPARO” (SIC)* expuesto lo anterior no le asiste razón, debido a que los planteamientos presentados para la Dirección de Ordenamiento del Territorio fueron atendidos, no obstante, la Dirección de lo Jurídico Contencioso, manifestó que únicamente se notificó a las autoridades señaladas como responsables siendo estas la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Ordenamiento del Territorio ambas del Municipio de Guadalajara y mismas que ya fueron notificadas por el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, expuesto lo anterior, se tiene por atendida dicha manifestación.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de

acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4520/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN